



Constancia secretarial. Roldanillo, 03 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez informándole que la parte actora allegó las constancias de envío de citatorios a los demandados, y que la demandada María Rosaura Bedoya Arce, radicó memorial dándose por notificada del auto que libró mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2021-00122-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Gases de Occidente S.A. ESP
Demandados: Andrés Felipe Villegas Barrios
María Rosaura Bedoya de Arce
Yeimi Johana Perea Bedoya
Auto: 1980

Agréguese a los autos los comprobantes de envío del citatorio a los demandados a través de la empresa Pronto Envíos, por un total de \$48.000, para ser tenidos en cuenta en una eventual liquidación de costas.

Ahora, de la revisión de las piezas procesales se evidencia que los demandados Andrés Felipe Villegas Barrios y Yeimi Johana Perea Bedoya fueron notificados personalmente de la demanda y autos de mandamiento de pago el 29 de septiembre de 2022, en tanto que la demandada María Rosaura Bedoya de Arce, mediante escrito manifestó tener conocimiento del auto de mandamiento de pago proferido por auto 718 del 27 de julio de 2021 y de su auto aclaratorio 929 del 07 de septiembre de 2021, forzoso deviene dar aplicación a lo dispuesto en el Artículo 301 del C.G.P, teniéndola por notificada por conducta concluyente a partir del 25 de octubre de 2022, que se radicó el memorial.

En aras de garantizarle el derecho de contradicción y defensa, se ordenará por secretaría remitir a la señora María Rosaura Bedoya de Arce el link del expediente, a fin de que pueda ejercer su derecho de contradicción y defensa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO. AGREGAR al expediente, para ser tenida en cuenta en una eventual liquidación de costas, los comprobantes de pago de los citatorios correspondientes a las guías No. 415817300905, 415817700905 y 415817400905 de la empresa Pronto Envíos por valor de \$16.000, cada una, para un total de \$48.000.



SEGUNDO. TENER por notificada por conducta concluyente a la demandada María Rosaura Bedoya de Arce, del auto de mandamiento de pago proferido por auto 718 del 27 de julio de 2021 y de su auto aclaratorio 929 del 07 de septiembre de 2021, a partir del 25 de octubre de 2022.

TERCERO. REMITIR a la demandada María Rosaura Bedoya de Arce el link del expediente digital al correo electrónico alba.luba@hotmail.com. Procédase por secretaría.

CUARTO. ADVERTIR a la demandada María Rosaura Bedoya de Arce que el término de 3 días de que trata el artículo 91 del CGP para que solicitara copia del expediente corrieron el 26, 27 y 28 de octubre de 2022, por ende, el término de cinco (5) días para el pago de la obligación (art. 431 CGP), o los diez (10) días para proponer excepciones de mérito (art. 442 CGP), correrán a partir del 31 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, 04 DE NOVIEMBRE DE 2022 Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

PARM.

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **168cff817a8af0fe081135574ac17fe10e68049e325f8b0b51d53b3d6171e79e**

Documento generado en 03/11/2022 05:50:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>